

Recordatorio de deberes legales y advertencia dirigido a Consellería de Medio Rural debido a problemas con la superficie de fincas en una concentración parcelaria en el Concello de Forcarei

Expediente: F.11.Q/9702/21

Santiago de Compostela, 14 de noviembre de 2022

Sr. conselleiro:

Ante esta institución, mediante escrito de queja, compareció solicitando nuestra intervención D^a

ANTECEDENTES

En su escrito, esencialmente, nos indica que “solicitó que le dieran una superficie de metros y la parcelaria no le contestó nunca”.

Ante eso solicitamos y recibimos el informe a esa consellería en el que se señala lo siguiente:

“Asunto: *Queja presentada ante la Valedora do Pobo en relación con una reclamación en relación con el predio de relevo núm. 1224 de la zona de concentración parcelaria (en adelante ZCP) de Meavía - Quintillán (Ayuntamiento de Forcarei, Pontevedra)*

El 25.03.2022 tuvo entrada en este servicio el escrito del Servicio de Apoyo Jurídico-Administrativo de Estructuras y infraestructuras de la Consellería de Medio Rural en el que solicita informe sobre la Queja presentada ante la Valedora do Pobo promovida por ... en relación con la zona de concentración parcelaria de Meavía-Quintillán (Forcarei-Pontevedra), expediente F.11.Q/9702/21.

En dicha queja la promovente, tal y como recoge en el oficio de remisión a Valedora do Pobo”, solicitó que le dieran una superficie de metros y la parcelaria no le contestó nunca”. Aportan copia de los escritos presentados

A sa vista de la indicada queja se emite lo siguiente :

“Antecedentes:

1.- En relación con la Zona de Concentración Parcelaria :

1.1.- El Decreto 60/2000, de 16 de marzo de la entonces Consellería de Agricultura, Ganadería y Política Territorial, , publicado en el Diario Oficial de Galicia núm. 64

de 31 de marzo , declaró de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Meavía-Quintillán (Forcarei-Pontevedra)

1.2.- Las Bases definitivas de dicha zona fueron aprobadas por la Xunta Local el 16/11/2007 y tras la firmeza de ellas, fue aprobado el acuerdo por la Dirección General de Desarrollo Rural el 20/01/2014.

1.3.- El acuerdo de concentración parcelaria fue notificado a ... lo 26.02.2014 (Ver documentación anexa)

1.4.- La Xunta Local de la zona de Meavía-Quintillán con fechas 28.08.2014 y 16.10.2014 se reunió para informar tal y como prevé la Ley 10/1985 de concentración parcelaria para Galicia (norma de aplicación a esta zona de concentración), los recursos presentados contra el acuerdo de concentración.

1.5.-Esta zona está en fase de acuerdo pendiente de firmeza, con la toma de posesión dada mediante resolución del director general de Desarrollo Rural de fecha del 30.03.2016 (DOG 9.05.2016) una vez fueron resueltos los recursos de alzada presentados contra lo acuerdo.

2.- En relación con los escritos presentados por....

Examinada la documentación que figura en la zona resulta en relación con la promovente de la queja que se presentaron los siguientes escritos:

2.1.- Con fecha del 12.02.2015 (referencia nuestra 192/2015) dicha propietaria presenta recurso contra la aprobación del acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Meavía- Quintillán.

2.2.- Con fecha del 2.07.2018, la promovente de la queja presenta un nuevo escrito (referencia 2271/2018) en el que solicita información relativa al recurso formulado en su día.

2.3.- Dichas reclamaciones son reiteradas a través de los escritos de fechas 03.08.2020, remitidos por el Ayuntamiento de A Estrada con el sello de copia auténtica del órgano de secretaria, el primero que lleva como asunto: Solicitud de información al recurso presentado en fecha 12.02.2015 y el otro Reclamación/alegación (referencias nuestras 1347/2020 y 1357/2020)..

2.4.- Con fecha 8.06.2021 el Ayuntamiento de A Estrada remite el escrito presentado por ..., solicitando la resolución del recurso presentado al 12.02.2015.

Contenido de la queja:

La promovente de la queja ante la defensora, solicita que se dé contestación a la reclamación formulada en su día, indicándose expresamente en el cuerpo de la queja remitida que: "solicitó que le dieran una superficie de metros y la parcelaria no le contestó nunca".

Análisis y conclusiones:

... presentó recurso de alzada contra la aprobación del acuerdo de concentración parcelaria de esta zona, tal y como ella reconoce y consta en la documentación presentada con fecha 12.02.2015

Tal y como se ponen de manifiesto en el apartado 1.3 de este informe al acuerdo a fue notificado al 26.02.2014.

En la notificación realizada expresamente se le indicaba: "Contra lo acuerdo, podrá interponer, por sí mismo o por representación, recurso de alzada ante la Conselleira del medio Rural y del Mar, dentro del plazo de treinta días contados desde lo siguiente a la recepción de esta notificación (deberá acercar documentación acreditativa en la que fundamenta sus derechos)".

De acuerdo con lo previsto en el artículo 113 de la Ley 30/1992 del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, la resolución del recurso de alzada estimará . o declarará su inadmisión.

En el caso que nos ocupa, dadas las fechas de notificación y de presentación del recurso de alzada, la propuesta de resolución es la de inadmisión de dicho recurso por ser extemporáneo.

Teniendo en cuenta las numerosas zonas de concentración parcelaria que se están llevando a cabo en la provincia de Pontevedra, pendientes de finalizar, se dio y se está dando prioridad a resolución de los recursos presentados en plazo contra el acuerdo con el fin de poder dar la toma provisional de los nuevos predios de relevo. En lo que respecta a esta zona de Meavía-Quintillán, teniendo en cuenta los intereses de los particulares en general, se tramitaron y se resolvieron los recursos presentados y que fueron informados por la junta local con el fin de dar la posesión provisional de los predios."

ANÁLISIS

Tras la investigación realizada, en la que se evaluó el contenido de la queja y lo expuesto en el informe del citado órgano, se deduce que por parte de la administración afectada se procedió a la revisión del expediente, resultando que fueron cumplidas las actuaciones previstas en la normativa reguladora de la concentración parcelaria de la zona que interesa de Meavía-Quintillán. Así, fue remitido a la interesada el justificante de la notificación del acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Meavía – Quintillán y también nos comunica que la previsión de resolución será la inadmisión por extemporaneo del recurso presentado.

En lo que respecta a esta zona de concentración y teniendo en cuenta los intereses de los particulares en general, por esa administración se tramitaron y se resolvieron los recursos presentados en plazo que fueron informados por la junta local con el fin

de dar la posesión provisional de los predios, y quedando pendientes los otros recursos presentados.

CONCLUSIÓN

A la vista del contenido del escrito de queja, de la documentación aportada por la persona que promovió este expediente y de lo que se manifiesta en el informe de la administración, conviene recordar aquí la obligatoriedad de las administraciones públicas de dar respuesta a las peticiones y cuestiones que le planteen los ciudadanos.

Por todo lo señalado hasta ahora se considera necesario, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 6/1984, de 5 de junio, del Valedor do Pobo, hacer llegar a ese Consellería el siguiente **recordatorio de deberes legales**:

Contestar de forma expresa, como en derecho proceda, a cada uno de los escritos que presentó la interesada en esa Administración y que están sin responder notificando una contestación expresa, con indicación de los motivos por los que se deniega y los recursos que procedan si es el caso.

Le agradezco de antemano la acogida a lo manifestado en esta resolución del Valedor do Pobo, y le recuerdo la necesidad de que en el plazo de un mes (art. 32.2), dé cuenta a esta Institución de la aceptación de la recomendación formulada, en su caso, y de las medidas adoptadas para darle efectividad, también si es el caso.

Si no se obtuviera una justificación adecuada, incluirá tal asunto en su informe anual o especial con mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que persistan en aquella actitud, especialmente en los casos en que, considerando el Valedor do Pobo que era posible una solución positiva, esta no se consiguiera.

Además, le hacemos saber que, en aplicación del principio de transparencia, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se dictó la presente resolución, esta se incluirá en la página web de la institución.

El principio de publicidad de las resoluciones de esta institución se refuerza en el artículo 37 de la Ley 6/1984, cuando prevé que el Valedor do Pobo, en su informe anual al Parlamento de Galicia, dará cuenta del número y tipos de queja presentadas; de aquellas que fueron rechazadas y sus causas, así como de las que fueron objeto de investigación y su resultado, con especificación de las sugerencias o recomendaciones admitidas por la administración pública gallega.

Lo saludo atentamente.

María Dolores Fernández Galiño
Valedora do Pobo

